

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E:**

**DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que **reforma el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche**; Al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1.- Las reformas Constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.
- 2.- La corrupción es uno de los problemas más graves que afecta a nuestro país y a nuestro estado. Como estrategia para combatirla a través de la coordinación entre instituciones, y a raíz de la insistencia de la sociedad civil, el Congreso de la Unión reformó en 2015 la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). El SNA comenzó a operar el 19 de julio de 2017 tras un año de la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en Campeche, mediante DECRETO NO. 188 DE LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 0478, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017 se expidió **la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado**.
- 3.- **El Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche** tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos señalados en la presente ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

**El Sistema Anticorrupción del Estado se conforma por:**

**I. Los integrantes del Comité Coordinador; y II. Los miembros del Comité de Participación Ciudadana.**

**El Comité Coordinador** es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche;

**La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche del Municipio de Campeche, capital del Estado de Campeche. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**La Secretaría Ejecutiva** tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche y la presente Ley.

**La Comisión Ejecutiva** estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo; La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la

generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones.

**Según el artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche VIGENTE, el Comité de Participación Ciudadana** tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción.

El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **cinco ciudadanos de probidad y prestigio** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana **no podrán ocupar**, durante el tiempo de su gestión, **un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios** que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana **no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.**

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la igualdad de género.

**Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:**

I. **El Congreso del Estado**, constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

**El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario.** Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

II. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos, en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;

b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

d) Hacer público el cronograma de audiencias;

e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**4.- La creación y fortalecimiento de todos estos organismos fue y es fundamental para el desarrollo del Sistema Anticorrupción en nuestra entidad. A la fecha, existe la percepción de que no han sido eficientes y suficientes estas reformas a pesar de todas las instituciones creadas.**

**El Comité de Participación Ciudadana** es una de las innovaciones de la reforma de 2015 y consistió en establecer en el centro del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) un cuerpo colegiado de ciudadanos seleccionados por una comisión independiente. La lógica de esta decisión proviene posiblemente de la recomendación de ciudadanizar el combate a la corrupción a partir de la inclusión de una instancia independiente de propuesta y de vigilancia de los trabajos del sistema. Pero también es posible que la inclusión del Comité de Participación Ciudadana **respondiese al impulso de institucionalizar la participación de la sociedad civil, que había ganado espacios importantes de influencia**. En cualquier caso, el Comité de Participación Ciudadana (al igual que sus homólogos en los estados) tiene una función central de supervisión, propuesta interna y liderazgo del sistema. Esto incluye la posibilidad de proponer proyectos e iniciativas, así como indicadores y mecanismos de evaluación de la política anticorrupción.

## Problemas de implementación

### *Características de la reforma y problemas de diseño*

Uno de los principales problemas del **SNA es la complejidad organizacional inherente en su diseño jurídico**. La lógica de coordinación que subyace a todo el sistema tiene la ventaja potencial de incitar sinergias entre las diferentes autoridades con competencia en materia anticorrupción. Sin embargo, también tiene la gran desventaja de que **su operatividad depende en gran medida de la colaboración de todas las partes, la coherencia en las acciones y en la concertación cultivada desde el Comité de Participación Ciudadana**. Estas condiciones presentan retos importantes. Como apunta Eduardo Bohórquez:

[...] la coordinación al interior de los sistemas anticorrupción se puede dar *de iure* o *de facto*. México decidió seguir la primera vía [...]. Al escoger esta vía, el Congreso mexicano [...]pretende que los tres poderes del Estado (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) hagan su parte en la tarea anticorrupción, al tiempo que la sociedad, representada por los



ciudadanos que ahora participan y presiden el SNA, le den dirección y sentido estratégico al sistema en su conjunto.

Por ende, el diseño del SNA plantea retos o condiciones de éxito respecto a la efectividad del mecanismo de coordinación que, hasta ahora, no han sido cumplidas a cabalidad. Primero, **la colaboración de las diferentes autoridades ha sido intermitente** cuando debería ser constante e integral. Esto se debió, entre otros factores, a la ausencia de la fiscalía especializada autónoma y a la falta de una estrategia unificada que permita articular y, sobre todo, establecer las responsabilidades específicas de cada parte del SNA. Más aún, no es claro que éste, o alguna de sus partes, tenga herramientas suficientes (legales o de otro tipo) para compeler la coordinación hacia dentro del sistema. **Esto es particularmente evidente en el caso del Comité de Participación Ciudadana que, hasta ahora, se ha encontrado en una posición de clara desventaja organizacional y de recursos frente al resto de las autoridades y dependencias.** Además, en el caso específico del Comité de Participación Ciudadana, la arquitectura legal del SNA da lugar a ambigüedades sobre el papel y el peso relativo que puede o debe tener este comité dentro del SNA; sobre todo, respecto a la definición y evaluación de las políticas anticorrupción.

Segundo, otro problema de diseño del SNA es la coordinación que supone, con al menos otros tres sistemas nacionales: **de transparencia, de fiscalización y de archivos.** Este segundo reto se refiere a la capacidad de coordinación entre sistemas con múltiples actores y con lógicas de operación y coordinación que no necesariamente son equivalentes. En otras palabras, el diseño del SNA **produce dos problemas de coordinación.** Uno de ellos (de primer orden), como ya decía, consiste en lograr una actuación y estrategia coordinadas dentro del sistema. Del otro lado, hay un problema de coordinación (de segundo orden) en lograr que la estrategia y actividades del sistema anticorrupción sean coherentes con las políticas nacionales de transparencia, fiscalización y archivística. Como lo explica Joel Salas:

El acceso a la información y la transparencia son transversales a cada una de las fases que integran el ciclo de control de la corrupción. [...] De ahí la importancia de clarificar la vinculación entre el Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y el SNA. Ubicar los espacios legislativos, jurídicos e institucionales donde ambos se intersectan nos permitirá saber a quién corresponde qué y poner a prueba este nuevo diseño institucional en la práctica.

**OTRO DE LOS RETOS QUE HA ENFRENTADO EL SNA ES LA CONFIGURACIÓN DE LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN.** Este reto de implementación puede, a su vez, dividirse en cuatro partes:

**Primero**, las entidades deben adecuar sus marcos normativos, incluyendo reformas a la Constitución local para lograr la armonización con el SNA y con la legislación general.

**Segundo**, las entidades, al igual que en el caso del SNA, deben asignar recursos presupuestales y administrativos para el establecimiento y consolidación de los sistemas locales.

**Tercero**, existe el supuesto de que los sistemas locales pueden hacer uso de capacidades establecidas en la sociedad civil local para integrar los comités de participación ciudadana. Finalmente, se supone que la organización en red del SNA permite que la diversidad y las particularidades de cada estado puedan acomodarse en diversas políticas anticorrupción y que, además, existe una comunicación y coordinación eficaz entre el sistema nacional y los sistemas locales.

Hasta ahora, no obstante, la implementación de los sistemas locales y el cumplimiento de las condiciones anteriores han sido, en el mejor de los casos, incompletos. A pesar de que no existe un estudio sistemático que revise todos estos aspectos, **sí hay evidencia de un desarrollo desigual con rezagos muy significativos**. Por ejemplo, ante la falta de una política nacional que establezca directrices generales para todo el país, aún no ha sido posible desarrollar muchas de las políticas locales. Asimismo, la existencia de capacidades en las sociedades civiles locales ha demostrado ser un supuesto aventurado en algunos casos. Además, según el Semáforo Anticorrupción, hasta enero de 2019, la mayoría de las entidades tenía un nivel de implementación de reforma constitucional (local) satisfactoria, ocho entidades tenían una reforma de nivel regular y otras dos una reforma deficiente o que aún era una iniciativa en el congreso local. Respecto a la implementación de las leyes de los sistemas locales, 21 entidades habían alcanzado un nivel satisfactorio, ocho un nivel regular y tres no tenían ley o aún eran sólo una iniciativa.

Aunado a lo anterior, otro problema grave que arrastra México es la impunidad. No basta con tener mecanismos mediáticos aparatosos para hacer alarde de la corrupción, hace falta autoridad y valor para castigar verdaderamente las prácticas corruptas. “La impunidad en México es tan grave que el dato duro enchina la piel: menos del 1% de los delitos se castiga” (Hernández, 2018, 3).

Respondiendo a la pregunta sobre qué le falta al SNA, la respuesta inmediata sería su antídoto: la ética pública y sus instrumentos de aplicación práctica. Imposible detener la corrupción si no se toma en cuenta a la ética.

La ética pública es un poderoso instrumento para controlar la corrupción. Ya Aristóteles, en el siglo IV a. c., escribía: “Es mucho más necesario nivelar los deseos de los hombres que sus propiedades y esto solamente puede realizarse con un sistema adecuado de educación, reforzado por la Ley”.

5.- Es menester de la presente iniciativa reformar el artículo 17 **de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche**, para que los integrantes del comité de participación ciudadana **no perciban ingresos económicos**. Esto en virtud de la imparcialidad con que debe contar éste órgano de relevada importancia en el Sistema Estatal Anticorrupción de Campeche, considerando que los integrantes mencionados sí podrían percibir ingreso en áreas académicas o inclusive ingresos propios que no provengan de contratos de prestación de servicios por honorarios derivados del presupuesto destinado al Sistema Estatal en la materia. El que no reciban prestación económica contribuyen en su caso a un proceso de verdadero respaldo, en el nada fácil camino del combate a la corrupción; es conveniente mencionar que el comité seleccionador **NO** devenga sueldo (El cargo de miembro de la Comisión de Selección es honorario) y es la que elige a estos integrantes, razón por lo cual, como se mencionó anteriormente, no inhibe que las personas que sean electos integrantes o consejeros perciban ingresos en otras áreas o disciplinas.

Se propone en concreto en la presente Iniciativa, que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, **no tengan percepción alguna de ninguna naturaleza respecto a su nombramiento; la honorabilidad, trayectoria, independencia económica, capacidad probada, serán sus cartas acreditables y deberán tomarse en cuenta para su valoración. No gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.**

Para mayor ilustración se expone el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta en el cuerpo de la presente iniciativa:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CAMPECHE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que	ARTÍCULO 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que





esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

.....

**ARTÍCULO 17.-** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la igualdad de género.

esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

.....

**ARTÍCULO 17.-** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. **No tendrán percepción alguna ninguna naturaleza respecto a su nombramiento; la honorabilidad, trayectoria, independencia económica, capacidad probada, serán sus cartas acreditables y deberán tomarse en cuenta para su valoración. No gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.**

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la igualdad de género.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. **No tendrán percepción alguna ninguna naturaleza respecto a su nombramiento; la honorabilidad, trayectoria, independencia económica, capacidad probada, serán sus cartas acreditables y deberán tomarse en cuenta para su valoración. No gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.**

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la igualdad de género.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 11 días del mes de Noviembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA**